

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, dieciocho de agosto de dos mil veinte
j10famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso	Proceso Especial - Violencia intrafamiliar
Denunciante	Johana Milena Meneses Piedrahita
Denunciado	Jorge Eliecer Quiroz Aguirre
Radicado	No. 050013110010 – 2020–00183 – 01
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Providencia	Interlocutorio No 133 de 2020
Decisión	Convierte multa en arresto

Procede el despacho a decidir la conversión de multa en arresto, impuesta en proceso de violencia intrafamiliar iniciado por la señora Johana Milena Meneses Piedrahita en contra del señor Jorge Eliecer Quiroz Aguirre, conforme dispone el artículo 7° de la Ley 294 de 1996, modificada por Ley 575 de 2000, toda vez que se verificó que el mismo fue notificado en debida forma de la decisión tomada por la Comisaría de Familia Comuna Uno del barrio Santo Domingo Savio de Medellín, emitida el pasado ocho (8) de agosto de 2018, en la que se fijó multa de dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes, equivalentes a la suma de un MILLÓN QUINIENTOS SESENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$1.562.484); dicha decisión fue confirmada por este despacho por auto interlocutorio Nro. 00114 del veintinueve (29) marzo de 2019.

Según información aportada por la citada Comisaria (Folio 49 en adelante) el sancionado señor Jorge Eliecer Quiroz Aguirre no ha cancelado la multa impuesta, por lo, tanto se solicita a este Despacho se proceda convertir en arresto la misma dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 7° literal A de la Ley 294 de 1996 y el artículo 10 del Decreto 652 de 2001.

Al respecto se plantean las siguientes,

CONSIDERACIONES

La Comisaría de Familia Comuna Uno del barrio Santo Domingo Savio de Medellín adelantó proceso por violencia intrafamiliar, declarando al señor Jorge Eliecer Quiroz Aguirre responsable de dichas conductas, tal como consta en diligencia llevada a cabo el 9 de agosto de 2019 (folios 17 a 19) y, posteriormente, ante su reincidencia, según actuación adiada del ocho (8) de agosto de 2018, se declaró el incumplimiento de la medida de protección definitiva en favor de la señora Johana Milena Meneses Piedrahita y en su contra; imponiéndole multa de dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes, equivalentes a la suma de MILLÓN QUINIENTOS SESENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$1.562.484), la cual fue debidamente notificada.

A la fecha, el solicitado no ha dado cumplimiento con dicha carga, solicitando la Comisaria de Familia Comuna Uno del barrio Santo Domingo Savio de Medellín, que se convierta dicha multa en arresto, tal como lo ordena la Ley.

Según se puede comprobar a folio 53 vuelto que, efectivamente el sancionado no ha cancelado ni ha presentado el correspondiente recibo que indique la cancelación de la multa impuesta por la Comisaría de Familia Comuna Uno del barrio Santo Domingo Savio de ésta localidad, mediante en diligencia llevada a cabo el ocho (8) de agosto de 2018, lo cual da lugar a la aplicación del inciso tercero del artículo 17 de la Ley 294 de 1996, modificado por el artículo 11° de la Ley 575 del 2000, acudiendo a la tarifa establecida a razón de tres (03) días por cada salario mínimo, según el artículo 7° de la precitada Ley.

Es en este punto donde tiene sustento la presente intervención del Despacho a la luz del artículo 10° del Decreto 652 de abril 16 de 2001 que reglamenta la Ley 294, reformada parcialmente por la Ley 575 del 2000; siendo competente ésta agencia judicial para conocer y dar impulso a la presente actuación.

Por ello, no podrá abstenerse esta agencia judicial de ordenar el arresto del señor Jorge Eliecer Quiroz Aguirre por el término de SEIS (6) días; siendo claro que una nueva reincidencia dentro del término de los dos (2) años de la orden inicial lo hará acreedor a una sanción de arresto por un término de entre 30 y 45 días. (Art. 7° L. 294/96 modificado por el Art. 4° L.575/00).

Tal como lo dispone el artículo 10° del Decreto 652 de 2001, dicha sanción de arresto se cumplirá en las instalaciones de la Sala de Retenidos de la Sijín Meval, por lo que se ordena la conducción de Jorge Eliecer Quiroz Aguirre, identificado con cédula 98.568.760, por intermedio de la Sala de Retenidos de la SIJIN MEVAL GRUPO DE ARCHIVO DELINCUENCIAL, ubicado en la calle 72 N° 64 – 70, quien

deberá ser remitido a la mencionada instalación para que sea enterado de lo acá dispuesto y purgue la sanción impuesta.

En razón de lo anterior, el JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,

RESUELVE:

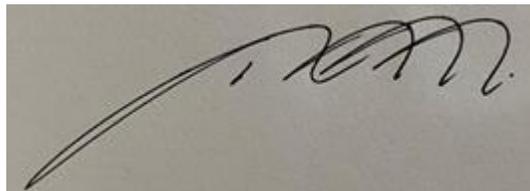
PRIMERO: ORDENAR el arresto por el término de SEIS (6) días del señor JORGE ELIECER QUIROZ AGUIRRE, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 98.568.760, residente en la Calle 98 B No. 39B – 05, barrio Moscú de la ciudad Medellín, conforme las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: De conformidad con lo establecido en el artículo 10º del Decreto 652 de 2001 que reglamentó la Ley 294 de 1996, reformada parcialmente por la Ley 575 de 2000, la medida impuesta será cumplida en las instalaciones de la Sala de Retenidos de la SIJIN MEVAL, por lo que se ordena la conducción del señor JORGE ELIECER QUIROZ AGUIRRE, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 98.568.760, por intermedio de la Sala de Retenidos de la SIJIN MEVAL GRUPO DE ARCHIVO DELINCUENCIAL, ubicado en la Calle 18 Nro. 109 - 129 de Medellín, durante el término ordenado por este Despacho.

TERCERO: A la ejecutoria de la presente providencia expídanse los oficios de rigor.

CUARTO: En firme la medida impuesta, vuelva el expediente a la Comisaría de Familia Comuna Uno del barrio Santo Domingo Savio de Medellín, previo registro en el sistema.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.



RAMÓN FRANCISCO DE ASÍS MENA GIL
JUEZ

Se suscribe con firma escaneada, por salubridad pública. (Art. 11, Decreto 491 de 2020).

Juzgado Décimo de Familia en Oralidad de Medellín.
Radicado 05001-31-10-010-2020-00183-01

CV

CERTIFICO. Que la anterior providencia fue notificada en ESTADO No.____ fijados hoy _____ en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m.

_____ La secretaría